



La factura electrónica como título valor: Un nuevo reto para el factoring en Colombia

- Aunque subsistan opiniones escépticas frente a la existencia del título valor electrónico y en especial sobre el documento con el que se cobrará la obligación “incorporada”, esta noción tiende a consolidarse en todos los niveles y, en la medida que los mecanismos técnicos brinden mayor seguridad, tendrán seguramente un mayor grado de aceptación y confianza.
- Para que en Colombia se incremente el uso del factoring y se logre una efectiva inclusión y profundización financiera, facilitando la liquidez y el flujo de caja que las Mipymes requieren, es necesario que se reglamente la circulación de la factura electrónica como título valor y se pueda contar con un sistema público centralizado de información sobre estos documentos que permita conocer todo lo que con ellos se relaciona (fecha de giro, deudor, acreedor, aceptación, negociación, etc.), especialmente cuando los documentos de negociación son facturas.
- Actualmente, de forma paralela y por distintas causas, se vienen trabajando en el país dos proyectos reglamentarios que, separadamente, pretenden acoger los estándares internacionales de la facturación electrónica. De una parte, la DIAN busca efectuar un control netamente fiscal para combatir el fraude, la evasión y el contrabando. De otro lado, en cumplimiento de los mandatos de la Ley 1231 y del Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo pretende reglamentar la circulación efectiva de la factura electrónica como título valor y su registro.
- Para que las propuestas normativas logren los efectos esperados resulta de gran importancia que se precisen y resuelvan algunos aspectos que son claves para lograr la efectividad esperada de la reglamentación.

30 de noviembre de 2015

Director:

Santiago Castro Gómez

ASOBANCARIA:

Santiago Castro Gómez
Presidente**Jonathan Malagón**
Vicepresidente Técnico**José Manuel Gómez**
Vicepresidente Jurídico**Germán Montoya**
Director Económico

Para suscribirse a Semana
Económica, por favor envíe un
correo electrónico a
semanaeconomica@asobancaria.com
o visítenos en
<http://www.asobancaria.com>

Visite nuestros portales:
www.asobancaria.com
www.yodecidomibanco.com
www.sabermassermas.com
www.abcmicasa.com



La factura electrónica como título valor: Un nuevo reto para el factoring en Colombia

Son indudables las bondades que genera la implementación y desarrollo de un sistema de facturación electrónica. Países como Chile, Brasil y México han reconocido su importancia, liderando su desarrollo a nivel mundial.

Aunque Colombia no ha tenido un desarrollo destacado en la materia, a pesar de que la Ley 1231 de 2008 le impuso al Gobierno Nacional la obligación de reglamentar la circulación de la factura electrónica como título valor, se viene impulsando desde hace más de un año dos propuestas reglamentarias de la factura electrónica. Estas propuestas buscan, por un lado, su masificación para efectos eminentemente fiscales, gestión que adelanta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con la DIAN y, por otro lado, un proyecto de naturaleza comercial a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo que pretende reglamentar su circulación como título valor. Este proyecto, que derivaría en la creación del Registro, permitiría contar con un mecanismo general de trazabilidad, que permita a todos los partícipes de las operaciones comerciales contar con un panorama claro desde su emisión hasta su cancelación y que, además, sea un documento que pueda utilizarse para exigir el pago de las obligaciones en el evento de venta a plazo.

En esta Semana Económica se analizará la naturaleza jurídica de los títulos valores electrónicos como fundamento legal de la factura electrónica como título valor. Se señalará la importancia que representa el registro centralizado de facturas electrónicas para el desarrollo del factoring en el país, el estudio de las iniciativas que viene impulsando el Gobierno Nacional para la reglamentación de la factura electrónica, así como aquellos aspectos que, a juicio de la industria, deben ser objeto de mayor claridad respecto de tales normativas.

Títulos valores electrónicos

Con ocasión del auge de la tecnología en el mundo de los negocios, el legislador colombiano ha expedido normas posteriores al Código de Comercio de 1971 que soportan legalmente la existencia y circulación de los títulos valores electrónicos, permitiendo que los requisitos consagrados de manera general se puedan cumplir satisfactoriamente en un mensaje de datos o utilizando la anotación en cuenta, según la operación de que se trate. Se resaltan, entre otras, la Ley 527 de 1999, el artículo 243 del Código General del Proceso, el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 1753 de 2015. Adicionalmente, la Ley 27 de 1990, el artículo 12 de la Ley 964 de 2005 y el artículo 2.14.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010 se relacionan con la anotación en cuenta de valores, y resultan aplicables a los títulos valores electrónicos cuando son manejados a través de un depósito centralizado de valores.

Editor

Germán Montoya
Director Económico

Participaron en esta edición:

José Manuel Gómez
Ida María Mestre
María Andrea Tramelli



La Ley 527 de 1999, conocida como la Ley de Comercio Electrónico, tiene vocación de aplicación amplia y general al referirse a "(...) todo tipo de información en forma de mensaje de datos (...)". Por su parte, la definición de "comercio electrónico" abarca "(...) las cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o cualquier otro medio similar"¹. En ese sentido, y al referirse a "toda relación de índole comercial", se advierte igualmente que envuelve uno de los típicos actos mercantiles, como es "(...) el giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores (...) "².

En este orden de ideas, emergen claros elementos para señalar que los títulos valores no se encuentran fuera de la órbita de actuación de las normas generales que definen y reglamentan el uso de los mensajes de datos, sino que, por el contrario, hacen parte de la amplia variedad de actos, operaciones y actividades involucradas dentro de la noción de comercio electrónico³.

Equivalencia funcional, sustento del título valor electrónico.

La equivalencia funcional entre los mensajes de datos y los documentos físicos fue consagrada por primera vez en el artículo 5 de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre Comercio Electrónico, adoptada el 12 de junio de 1996, y tiene por objeto reconocer valor y otorgar eficacia jurídica a los documentos electrónicos que no tienen existencia física o material, independientemente del tipo de firma que se les estampe.

El otorgamiento de eficacia jurídica a los mensajes de datos y a las firmas electrónicas, aceptando el principio de equivalencia funcional como máxima elemental del derecho del comercio electrónico, es generalizado. Colombia no ha sido la excepción. Con la expedición de la mencionada Ley 527 el, legislador reconoció la fuerza

obligatoria que tienen los mensajes de datos siempre que se cumpla con los requisitos en ella establecidos respecto de: a) la integridad de la información; b) su autenticidad, a través de la identificación del firmante; c) el no repudio, es decir, la identificación del iniciador del mensaje y del contenido aprobado en este; y d) la accesibilidad de la información para su consulta posterior.

En ese sentido, no carece de fundamento la afirmación de diversos autores en cuanto a que "la Ley 527 es la norma principal que soporta la existencia de los títulos valores electrónicos"⁴. En efecto, bien puede señalarse que los equivalentes funcionales de escrito, firma y original tienen sobrada capacidad para satisfacer o suplir, en el contexto electrónico, aquellos pilares fundamentales sobre los cuales descansa la teoría de los títulos valores.

Por ejemplo, el requisito referido al documento se cumple con la utilización de un mensaje de datos, cuya eficiencia e idoneidad no admite duda. Del mismo modo, el mensaje de datos, con equivalencia funcional respecto de la firma, según lo consagra el artículo 7 de la Ley 527, resulta cumplido en aquellos casos en los cuales se emplea una firma electrónica o una firma digital, en la medida que sean observadas las exigencias legales⁵.

Frente a la validez de los títulos valores electrónicos, y de manera particular la de los pagarés electrónicos, la Superintendencia Financiera de Colombia, en respuesta a una solicitud efectuada recientemente por Asobancaria, compartió la tesis según la cual resulta jurídicamente viable la emisión electrónica de títulos valores, cuando se reúnan las exigencias previstas en la ley en aras de garantizar la fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad de los datos referidos a la negociación respectiva, y destacó que la eficacia y valor probatorio de los mismos ya ha sido reconocido por autoridades judiciales dentro de procesos ejecutivos singulares.

Así mismo, reiteró que, en la actualidad, los presupuestos señalados en precedencia también pueden cumplirse a

¹ Garcés, L. (2012) Presente y futuro del derecho mercantil – A propósito de los 40 años del Código de Comercio colombiano. Universidad Externado de Colombia, Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, Colegio de Abogados de Medellín.

² Ídem.

³ Íbidem.

⁴ Baena, C. (2008). La desmaterialización de los títulos valores. Grupo Editorial Ibáñez, Bogotá.

⁵ Remolina, N. La desmaterialización de los títulos valores, realidades y tendencias del derecho en el siglo XXI. Derecho privado, Tomo IV, Volumen 2, p. 477. Temis, Bogotá.



cabalidad técnica y jurídicamente mediante la emisión desmaterializada y posterior circulación de los respectivos documentos digitales a través del mecanismo de la anotación en cuenta autorizado a los depósitos centrales de valores, según lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley 964 de 2005. En suma, y aunque subsistan opiniones escépticas frente a la existencia del título valor electrónico y, en especial, sobre el documento con el que se cobrará la obligación “incorporada”, esta noción tiende a consolidarse en todos los niveles y, en la medida que los mecanismos técnicos brinden mayor seguridad, tendrán seguramente un mayor grado de aceptación y confianza⁶.

Facturas electrónicas y factoring: El complemento perfecto para el crecimiento de las empresas

Son indudables las bondades que generan para Colombia la implementación y el desarrollo de un sistema de facturación electrónica. Tales bondades se ven reflejadas, entre otras, en un aumento del control fiscal, en una mayor eficiencia en los procesos operativos de negociación, entrega y pago de bienes y servicios entre empresas; en reducción de costos asociados a la impresión de facturas en físico y, fundamentalmente, en mayores fuentes de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), a través de mecanismos como el factoring.

El factoring es una herramienta con grandes perspectivas y potencial de crecimiento en el mercado latinoamericano. En el caso particular de Colombia, y en especial a partir de la expedición de la Ley 1231 de 2008, la industria del factoring ha tenido un crecimiento constante, evidenciando cada vez más su importancia dentro del desarrollo de una economía abierta a la globalización y a la inversión extranjera.

No obstante, para que en Colombia se incremente el uso del factoring, se genere una efectiva inclusión y profundización financiera, facilitando la liquidez y el flujo de caja que las Mipymes requieren y que, además, se constituya en una herramienta efectiva para el manejo de su cartera, se evidencian algunos inconvenientes que resulta necesario superar. Entre estos se encuentra la

necesidad de reglamentar la factura electrónica como título valor y contar con un sistema público centralizado de información sobre las operaciones de factoring que permita conocer a los actores todo lo que con ellos se relaciona (fecha de giro, deudor, acreedor, aceptación, negociación, etc.), especialmente cuando los documentos de negociación son facturas.

Referencia internacional

América Latina ha liderado el desarrollo de facturas electrónicas a nivel mundial. El pionero a nivel regional ha sido Chile, país que adoptó su esquema de facturación electrónica en el año 2003 con la Ley 19.799. En ese país el servicio de emisión de facturas electrónicas lo provee: i) el Gobierno directamente, a través del Portal Mipyme del Sistema Interno de Impuestos (SII), al cual pueden acceder de manera gratuita las micro y pequeñas empresas; y ii) las empresas privadas autorizadas por el Gobierno para ofrecer un software comercial para tal efecto⁷. Adicionalmente, la información consolidada de facturación electrónica se administra por el SII, facilitándose así las operaciones de factoring sobre estas facturas.

Revisando la evolución normativa chilena, se encuentra que, con posterioridad a la mencionada Ley 19.799, se han expedido otras normas de igual importancia sobre la facturación electrónica, impactando el negocio del factoring, como es el caso de la Ley 19.983 de 2005, el Decreto 93 de 2008, la Circular 56 de 2013 y la Ley 20.727 de 2014 (Tabla 1).

Como se observa, si bien en un comienzo la facturación electrónica era solo de carácter optativo, la Ley 20.727 de 2014 ahondó en su obligatoriedad. Particularmente, se avanzó en: i) el uso forzoso de facturas electrónicas para todos los contribuyentes, exceptuando solo los casos de zonas geográficas apartadas (sin acceso a red de datos o energía eléctrica) o en estado de desastre; ii) la incorporación del acuse de recibo para acceder a los créditos fiscales-descuentos tributarios, y iii) la aplicación gradual de dichas disposiciones, variando su entrada en vigencia desde finales de 2014 para las empresas de mayor tamaño, hasta comienzos de 2017 para las microempresas.

⁶ Superintendencia Financiera de Colombia. Concepto 2006033594-001. Agosto de 2006.

⁷ Los beneficios de la facturación electrónica. Diciembre 24 de 2014. Consultado en www.dinero.com

⁸ Jijena, R. (2015, septiembre). Presentación Factura y Factoring Electrónico en Chile - Congreso Derecho Financiero, Colombia.

**Tabla 1. Normatividad chilena sobre facturación electrónica, posterior a la Ley 19.799 de 2003**

Normatividad	Alcance
Ley 19.983 / 2005	Art. 9. Cesión de créditos expresados en Facturas Electrónicas solo puede efectuarse por medios electrónicos, mediante anotación en el Registro Público (SII).
Decreto 93 / 2005	Reglamenta Art. 9 Ley 19.983 de 2005 sobre: - Cesión de Factura Electrónica - Archivo electrónico de cesión. - Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos. - Notificación por Registro.
Circular 56 / 2013	El SII establece Reglamento que regula cesión de créditos contenidos en Facturas Electrónicas.
Ley 20.727 / 2014	Hace obligatorio el uso de Factura Electrónica. Establece plazos de implementación.

Fuente: Jijena, R. en Congreso de Derecho Financiero 2015.

Lo anterior ha redundado en importantes formalizaciones empresariales en Chile, donde las firmas inscritas en la facturación electrónica han aumentado progresivamente, de 2.000 en 2005 a más de 100.000 en la actualidad. A nivel de Mipymes, el número de empresas con factura electrónica se incrementó de 2.200 a 91.500 en el mismo período, evidenciando el importante desarrollo en materia de formalización empresarial del segmento Mipyme en Chile. De hecho, a agosto de 2014, las Mipymes representaron el 86% (93.007 empresas) del total de las autorizadas para emitir facturas electrónicas⁹. Las estadísticas suministradas por el SII de Chile evidencian la dinámica evolución de la factura electrónica a 31 de octubre de 2015 (Gráficos 1a y 1b).

Finalmente, cabe señalar que países como Brasil y México han avanzado sobre las bases del modelo chileno, destacándose la reciente obligación del uso de las facturas electrónicas en las personas naturales, particularmente en México. Ello ha derivado en más de un millón de usuarios de la facturación electrónica tanto en México como en Brasil, entre personas naturales y

jurídicas. De la misma manera, recientemente Perú ha adoptado normatividad tendiente a la implementación de un sistema similar al chileno, con participación tanto de la autoridad tributaria como del supervisor financiero.

¿En qué está Colombia?

El alcance de las normas vigentes sobre la materia en nuestro país es bastante limitado. En materia tributaria, el Decreto 1929 de 2007 y la Resolución 14465 de 2007 expedida por la DIAN tienen como propósito esencial reglamentar el uso de la factura electrónica y establecer las condiciones técnicas que debe contener la misma para efectos eminentemente fiscales. Posteriormente, con la expedición de la Ley 1231 de 2008, el Gobierno Nacional asumió la obligación de reglamentar la circulación de la factura electrónica como título valor, que aún se encuentra en mora de cumplir.

Recientemente, con la expedición de la Ley 1753 “por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018”, se ordenó la creación del Registro de Facturas Electrónicas consideradas título valor, el cual se constituirá en una herramienta que permitirá la consulta de información y evidenciará la trazabilidad de aquellas facturas que circularán en el país bajo los estándares necesarios para el control del lavado de activos.

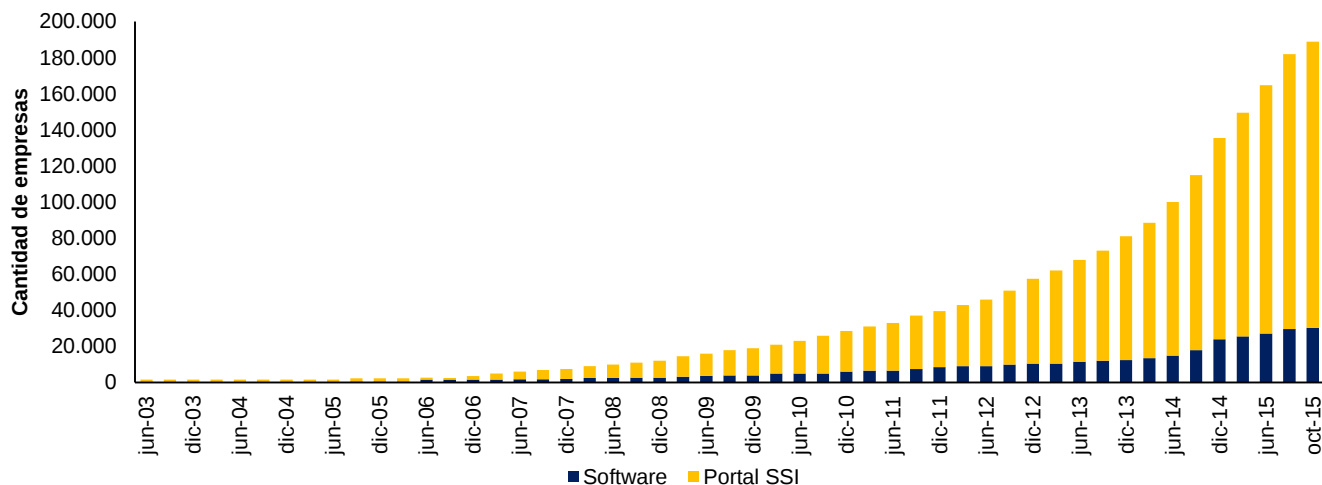
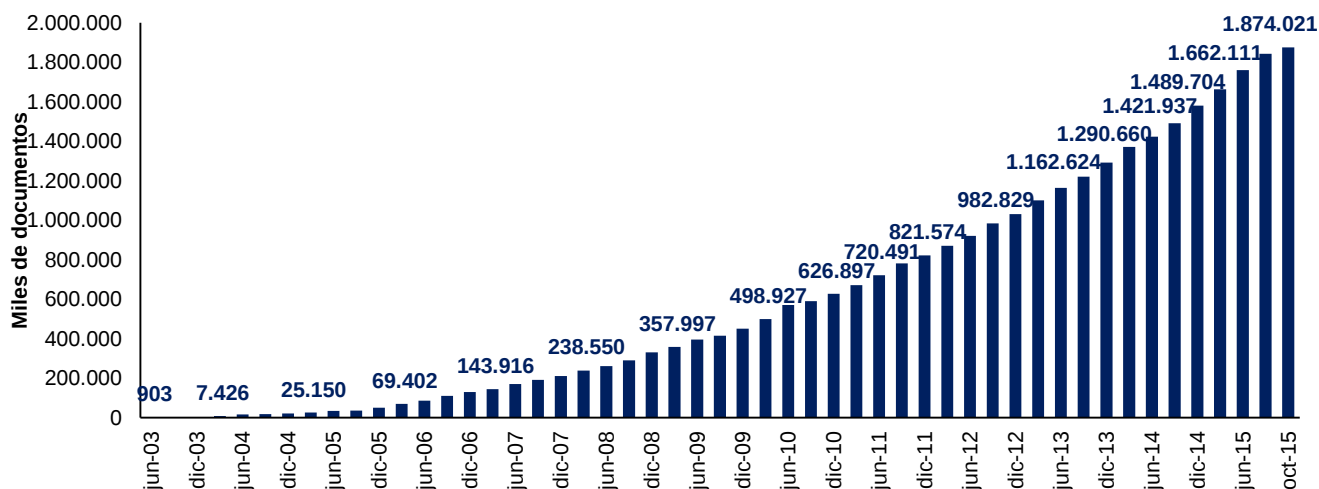
Actualmente, de forma paralela y por distintas causas, se vienen trabajando dos proyectos reglamentarios que, separadamente, pretenden acoger los estándares internacionales de la facturación electrónica. De una parte, la DIAN busca efectuar un control netamente fiscal para combatir el fraude, la evasión y el contrabando, y, por otro lado, en cumplimiento de los mandatos de la Ley 1231 y del Plan Nacional de Desarrollo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo pretende reglamentar la circulación efectiva de la factura electrónica como título valor y el mencionado Registro.

Proyectos reglamentarios de la factura electrónica

Como se ha mencionado, la experiencia internacional muestra que las normas sobre facturación electrónica y su registro facilitan el desarrollo de las operaciones de

⁹ Consultado en www.dinero.com, op. cit.

¹⁰ Íbidem.

Gráfico 1. Normatividad chilena sobre facturación electrónica, posterior a la Ley 19.799 de 2003
a. Evolución de las empresas autorizadas en factura electrónica

b. Emisión acumulada de documentos

Fuente: SSI – Registro Público de Chile

factoring, herramienta que puede ser aprovechada como mecanismo de inclusión financiera, acercando a las empresas que no cuentan con acceso a los productos tradicionales de las entidades financieras, ofreciendo liquidez, flujo de caja y una solución para el manejo de cartera de las Mipymes. El sector financiero hace un llamado a la coordinación y celeridad de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público (superior jerárquico de la DIAN) y de Comercio, Industria y Turismo, en relación

con esta reglamentación que se materializaría desde los dos frentes.

Proyecto de Decreto de la DIAN

Fue publicado para comentarios del público hace más de un año, tiene por objeto reglamentar las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica con fines de masificación y control fiscal.



Se destaca que este proyecto aplicaría para las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con el Estatuto Tributario, tienen la obligación de facturar y sean seleccionados por la DIAN para expedir factura electrónica, así como aquellas que opten por expedir dicha factura. Así mismo, establece como condiciones de expedición de la factura: i) la utilización del formato electrónico de generación XML estándar con numeración consecutiva autorizados por la DIAN, ii) el cumplimiento de los requisitos generales del Estatuto Tributario, y iii) la inclusión de una firma digital o electrónica que garantice la autenticidad e integridad de la factura, entre otras.

Proyecto de Decreto Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

El proyecto de decreto, publicado para comentarios por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el pasado mes de agosto, busca reglamentar la circulación de la factura electrónica como título valor, consagrando dentro de su articulado, disposiciones destinadas a regular, entre otros, la expedición, aceptación y circulación de la factura electrónica como título valor, así como todo lo relacionado con el Administrador del Registro.

Como se indicó inicialmente, los proyectos de decreto descritos buscan reglamentar la factura electrónica desde dos frentes diferentes; sin embargo, para que las propuestas normativas logren los efectos esperados, resulta de gran importancia que se precisen y resuelvan algunos aspectos que son claves para lograr la efectividad esperada con la expedición de los decretos. A continuación se listan algunos relacionados con el proyecto del Ministerio de Comercio, que resulta más reciente que el de masificación para el control fiscal:

1. La propuesta reglamentaria de la circulación y aceptación de la factura electrónica prevé condiciones diferentes a las que se establecerían para la emisión. Resulta conveniente que las autoridades actúen coordinadamente, evitando que disposiciones contradictorias tornen inoperante el mercado.

2. La exigencia de un doble registro (uno para la emisión, que operaría la DIAN, y otro para la circulación que operaría el particular que defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) podría generar confusiones al mercado, así como riegos operativos y de fraude.

3. Dentro de las obligaciones del Administrador del Registro de Facturas Electrónicas se encuentra la de

mantener una base de datos actualizada sobre las tasas de descuento de la operación de compra y venta de facturas electrónicas inscritas en dicho Registro. Informar dichas tasas resulta altamente inconveniente pues desconoce otras condiciones de la operación. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que las entidades vigiladas que realizan operaciones de factoring reportan información de sus negocios a su supervisor, generando duplicidad de información.

4. La ausencia de obligatoriedad para que el emisor de la factura electrónica realice el registro de circulación podría generar dificultades relacionadas, por ejemplo, frente al proceso de cobro ante autoridades judiciales por la ausencia de un título valor, en los términos de la normatividad vigente.

5. La adquisición de una firma digital que garantice la autenticidad e integridad de la factura electrónica es costosa. Ello podría desincentivar su uso por parte de aquellos sujetos no obligados a facturar electrónicamente. La reglamentación debe impulsar la competencia abierta de más proveedores de firma digital para efectos que disminuya el precio de la misma.

Además de los inconvenientes mencionados, teniendo en cuenta el impacto positivo que la reglamentación a este respecto tiene respecto de las operaciones de factoring, a continuación se señalan una serie de sugerencias que, sin lugar a dudas, aportarán al refinamiento de los proyectos normativos:

1. El artículo 9 de la Ley 1753 de 2015 dispone que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es el administrador del Registro de Facturas y está autorizado para contratar con terceros esa administración. Sin embargo, la propuesta normativa pareciera no reconocer esta situación al realizar exigencias directamente al tercero con quien se contrataría. En ese sentido, es importante ajustar el contenido del proyecto a lo consagrado en el PND.

2. Se hace necesario que la regulación determine cuál información del Registro será pública y quién tendrá interés legítimo para realizar consultas o solicitar certificados. Sobre este punto, cabe señalar que para las entidades financieras es fundamental poder consultar información antes de consolidar la negociación de facturas electrónicas en el marco de operaciones de factoring, para efectos de poder dar cumplimiento a los controles para prevención de lavado de activos y financiación del



terrorismo, así como conocer posibles embargos o afectaciones a la factura.

3. Se deben precisar todos los aspectos prácticos derivados de la operación misma del sistema que se crea con la reglamentación del Plan Nacional de Desarrollo. Son los casos, por ejemplo, de cómo se registra la aceptación tácita, cómo se informa al pagador acerca de las transferencias (endosos) de las facturas electrónicas, cómo será la interacción con el pagador/deudor de las facturas electrónicas, entre otros aspectos.

4. En relación con los Esquemas Cerrados de Negociación y su funcionamiento, es importante precisar, por un lado, qué o quiénes son y para qué se crean, y, por otro lado, cómo operan los temas tributarios. Adicionalmente, vale la pena aclarar que la existencia de estos esquemas no puede impedir que cada factor decida si la negociación de las facturas electrónicas como título valor se realice dentro o fuera de los mismos, sin perjuicio de la realización del registro.

5. Finalmente, debe establecerse un régimen de transición para efectos de que los diferentes actores puedan ajustarse, considerando el alto contenido tecnológico y operativo que tiene esta implementación.

liquidez a la empresas, se requiere que el decreto de masificación de Factura Electrónica de la DIAN sea claro, preciso y sencillo en torno a la expedición de la misma, evitando dejar zonas grises que impidan el adecuado desarrollo de este título valor electrónico. Un tratamiento integral de la factura electrónica redundará en beneficios sustanciales para las empresas y, por consiguiente, para la economía del país.

Consideraciones finales

El desarrollo que ha tenido la facturación electrónica a nivel internacional ha evidenciado sus diferentes beneficios en asuntos relacionados con el aumento en el control fiscal, la eficiencia en los procesos operativos de negociación, la reducción de costos asociados a la impresión de facturas en físico, y mayores fuentes de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas a través de mecanismos como el factoring. Todo lo anterior genera mayor competitividad para los países y aumento en la productividad a nivel empresarial, razón por la cual es fundamental su implementación en nuestro país.

No obstante, para que en Colombia la factura electrónica tenga el desarrollo y los efectos esperados, las iniciativas reglamentarias que viene impulsado el Gobierno Nacional a nivel tributario y comercial deben tramitarse de manera coordinada y armónica entre los Ministerios involucrados y la DIAN. Si bien el proyecto de circulación de la factura electrónica promovido por el Ministerio de Comercio es fundamental para impulsar la economía del país y otorgar

Colombia
Principales Indicadores Macroeconómicos

	2012	2013					2014					2015			2016
	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	T3	T4	Total	T1	T2	Total Proy.	Total Proy.
PIB Nominal (COP MM)	664,2	171,5	176,1	180,1	182,7	710,3	186,5	187,7	190,0	191,9	756,2	194,2	198,2	...	...
PIB Nominal (USD B)	375,7	93,6	91,3	94,0	94,8	368,6	94,9	99,8	93,7	80,2	316,1	75,4	76,7	...	...
PIB Real (COP MM)	470,9	120,2	123,3	124,5	126,1	494,1	128,0	128,5	129,7	130,4	516,6	131,5	132,3	531,1	532,6
Crecimiento Real															
PIB Real (% Var. interanual)	4,0	2,9	4,7	6,1	6,0	4,9	6,5	4,1	4,2	3,5	4,6	2,8	3,0	2,8	3,1
Precios															
Inflación (IPC, % Var. interanual)	2,4	1,9	2,2	2,3	1,9	1,9	2,5	2,8	2,9	3,7	3,7	4,6	4,4	6,9	4,7
Inflación básica (% Var. interanual)	3,2	2,5	2,1	2,2	2,2	2,2	2,5	2,5	2,4	2,8	2,8	3,9	4,5	...	...
Tipo de cambio (COP/USD fin de periodo)	1768	1832	1929	1915	1927	1927	1965	1881	2028	2392	2392	2576	2585	3000	2900
Tipo de cambio (Var. % interanual)	-9,0	2,2	8,1	6,3	9,0	9,0	7,3	-2,5	5,9	24,2	24,2	31,1	37,4	25,4	-3,3
Sector Externo (% del PIB)															
Cuenta corriente	-3,0	-3,6	-2,4	-3,8	-3,4	-3,4	-4,2	-4,2	-5,3	-7,9	-6,2	-6,8	-5,6	-6,5	-5,2
Cuenta corriente (USD B)	-11,3	-3,3	-2,2	-3,6	-3,2	-12,4	-4,0	-4,2	-5,0	-6,3	-19,5	-5,1	-4,3	...	...
Balanza comercial	-0,2	-0,7	0,0	-1,4	-0,8	-0,7	-1,8	-1,8	-2,7	-6,5	-3,5	-5,9	-4,5	-5,5	-4,7
Exportaciones F.O.B.	18,1	17,1	18,9	17,6	18,3	18,2	16,4	16,7	18,4	18,0	20,2	16,0	15,5	...	...
Importaciones F.O.B.	18,3	17,8	18,8	19,1	19,1	19,0	18,2	18,5	21,1	24,5	23,8	21,9	20,1	...	...
Servicios	-1,5	-1,5	-1,6	-1,7	-1,6	-1,6	-1,5	-1,6	-1,9	-2,3	-2,1	-1,6	-1,4	...	...
Renta de los factores	-4,0	-3,9	-3,8	-3,7	-3,8	-3,9	-3,5	-3,4	-3,8	-3,0	-4,0	-2,4	-2,6	-2,3	-2,0
Transferencias corrientes	1,2	1,1	1,3	1,3	1,2	1,2	1,0	1,0	1,2	1,6	1,4	1,5	1,5	1,4	1,5
Inversión extranjera directa	4,0	3,9	4,4	5,0	4,0	4,4	4,0	5,0	4,0	4,5	5,1	3,9	5,1	3,1	2,9
Sector Público (acumulado, % del PIB)															
Bal. primario del Gobierno Central	0,2	0,9	2,5	2,5	0,0	0,0	0,5	1,1	1,4	-0,2	-0,2	...	...	...	...
Bal. del Gobierno Central	-2,3	0,5	1,4	0,7	-2,3	-2,3	0,1	0,1	-0,5	-2,4	-2,4	...	...	-3,0	...
Bal. primario del SPNF	3,1	2,0	3,7	4,2	1,5	1,5	0,9	2,4	2,3	0,2	0,2	...	...	0,5	...
Bal. del SPNF	0,5	1,5	2,5	2,3	-0,9	-0,9	0,5	1,4	0,5	-2,0	-2,0	...	...	-2,3	...
Indicadores de Deuda (% del PIB)															
Deuda externa bruta	21,3	21,4	22,1	23,8	24,2	24,2	25,1	25,6	26,1	26,8	26,8	32,9	...	31,8	...
Pública	12,5	12,2	12,2	13,5	13,7	13,7	14,3	15,0	15,4	15,8	15,8	19,7	...	18,8	...
Privada	8,8	9,2	9,9	10,3	10,5	10,5	10,8	10,6	10,7	11,0	11,0	13,2	...	13,0	...
Deuda del Gobierno Central	34,5	35,1	34,5	35,9	37,3	37,3	35,8	35,5	36,9	40,0	40,0	39,0	39,7	...	...

Fuente: PIB y Crecimiento Real – DANE y Banco de la República, proyecciones Asobancaria. Sector Externo – DANE y Banco de la República, proyecciones MHCP. Sector Público y respectivas proyecciones - MHCP. Indicadores de deuda – DANE, Banco de la República, Departamento Nacional de Planeación; proyecciones DNP y MHCP.

Colombia
Estados Financieros*

	sep-15 (a)	ago-15	sep-14 (b)	Var real anual entre (a) y (b)
Activo	491.961	492.105	417.417	11,3%
Disponible	34.384	29.482	42.406	-23,4%
Inversiones	110.507	100.954	79.639	31,0%
Cartera de créditos y operaciones de leasing	351.375	326.554	293.698	13,0%
Consumo Bruta	91.212	90.273	80.363	7,2%
Comercial Bruta	200.244	200.233	165.212	14,5%
Vivienda Bruta	41.354	40.625	34.784	12,3%
Microcrédito Bruta	10.237	10.167	8.465	14,2%
Provisiones**	14.917	14.744	12.762	10,4%
Consumo	5.516	5.509	4.876	6,8%
Comercial	7.480	7.338	6.365	11,0%
Vivienda	1.188	1.172	593	89,3%
Microcrédito	724	726	564	21,1%
Pasivo	426.588	427.464	358.931	12,2%
Instrumentos financieros a costo amortizado	366.027	364.396	276.439	25,0%
Cuentas de Ahorro	150.355	151.680	135.919	4,5%
CDT	99.857	101.280	85.346	10,5%
Cuentas Corrientes	46.097	47.066	46.745	-6,9%
Otros pasivos	2.988	2.989	14.371	-80,4%
Patrimonio	65.373	64.641	58.486	5,6%
Ganancia/Pérdida del ejercicio	7.122	8.079	6.255	7,5%
Ingresos financieros cartera	24.516	21.664	23.845	-2,9%
Gastos por intereses	7.738	7.355	8.765	-16,6%
Margen neto de Intereses	16.274	14.397	11.378	35,1%
Indicadores	Variación (a) - (b)			
Indicador de calidad de cartera	2,96	2,97	3,07	-0,10
Consumo	4,52	4,63	4,56	-0,04
Comercial	2,29	2,26	2,42	-0,13
Vivienda	1,94	1,95	2,10	-0,15
Microcrédito	6,39	6,41	7,15	-0,76
Cubrimiento**	146,72	145,34	144,16	-2,56
Consumo	133,81	131,86	133,02	0,79
Comercial	163,07	162,17	164,45	-1,38
Vivienda	147,95	148,15	83,34	64,61
Microcrédito	110,64	111,44	93,28	17,37
ROA	2,06%	2,05%	1,74%	0,3%
ROE	15,73%	15,92%	12,46%	3,3%
Solvencia	14,92%	14,89%	15,26%	n.a.

** No se incluyen otras provisiones. El cálculo del cubrimiento tampoco contempla las otras provisiones.